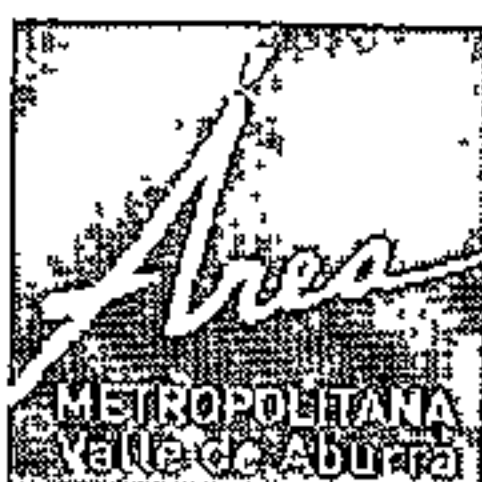




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20190530085164106172133

AUTOS

Mayo 30, 2019 8:51

Radicado 00-002133



"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.17386

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Queja No. 307 de 2012, se denunció ante la Entidad la presunta afectación al recurso aire, por la emisión de ruido y material particulado generado por el establecimiento de comercio denominado "SOLUCIONES EN MARMOL", ubicado en la calle 59A No.63 - 100 Interior 124, sector La Iguaná del municipio de Medellín.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita técnica el día 5 de mayo de 2012, en la dirección indicada, lo que generó el Informe Técnico N° 001867 del 22 de mayo de 2012, en el cual se expuso:

"(...) 2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 5 de mayo de 2012 al establecimiento de comercio SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la Calle 59A No. 63-100 Sector La Iguana del municipio de Medellín, con el fin de verificar la afectación ambiental por la generación de material particulado y ruido ocasionado por la actividad del establecimiento Soluciones en Mármol.

La visita técnica fue atendida por el señor Hernán Darío Ortiz, en calidad de representante legal, quien expresó que en el sitio se realiza la actividad de elaboración de piezas en mármol tales como mesones para cocinas, baños y pocetas etc. Para lo cual utilizan como maquinaria principal:

*Tres (3) pulidoras
Una (1) cortadora
Herramienta de mano*



El horario laboral es desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas de lunes a viernes y los sábados hasta medio día. Los empleados son al contrato por lo tanto no son fijos.

Durante esta inspección técnica se verificaron las posibles afectaciones que puedan involucrar directamente los recursos naturales, producto del desarrollo de la actividad comercial, las cuales se describen a continuación.

Recurso Agua

El establecimiento cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado suministrado por Empresas Públicas de Medellín. El agua de acueducto se usa para actividades de carácter doméstico.

Para la actividad no se utilizan aguas superficiales ni subterráneas.

Recurso Suelo

La actividad de marmolería no genera residuos peligrosos.

Recurso Aire

Durante la visita de control y vigilancia, se constató que la actividad genera afectación al recurso aire por material particulado, debido a que ésta se realiza a puertas abiertas y en el espacio público, por lo tanto el polvo proveniente del pulido de la piezas de mármol migra al exterior por la acción del viento, causando molestias a los vecinos y por ende al medio ambiente.

Frente a la manifestación por emisión de ruido, Personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó la evaluación de emisión de ruido con el fin de establecer si la actividad de SOLUCIONES EN MARMOL, cumple con los estándares máximos contenidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).(...)"

"(...) CONCLUSIÓN

Se constató afectación al recurso aire por material particulado derivado de la actividad de pulido de mármol con las puertas abiertas y en el espacio público.

De acuerdo a los resultados de la evaluación de ruido realizada, el establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL genera afectación al recurso aire, dado que el resultado obtenido (68.8dB (A)) supera los límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector B Tranquilidad y Ruido Moderado que corresponde a 65 dB (A) para periodo diurno (...)"

3. Que de conformidad con lo anterior, se pudo verificar que el nivel de emisión de ruido generado por el establecimiento de comercio denominado "SOLUCIONES EN MARMOL", es superior al nivel máximo permisible para la zona de asentamiento, dado que la medición arrojó un resultado de emisión de ruido de 68.8 dB(A), cuando el máximo permitido para el Sector (Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, en subsector destinado a zonas con usos permitidos Residenciales), en periodo diurno, es de 65 dB (A), de conformidad con la Resolución 0627 de 2006, expedida por el



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, que define en el artículo 9º los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles.

4. Que acorde con la evaluación técnica practicada en las instalaciones del inmueble ubicado en la calle 59A No.63-100 Interior 124, sector La Iguaná del municipio de Medellín, lugar en el que el señor HERNÁN DARÍO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.308, desarrolla la actividad productiva de elaboración de piezas en mármol, se pudo constatar la afectación ambiental al recurso aire, por emisión de material particulado, toda vez que no se cuenta con sistemas de control adecuados para evitar que las emisiones generadas en el proceso de pulido, trasciendan al exterior y afecten al medio ambiente y a los habitantes del sector.
5. Que en atención a los hallazgos consignados en el informe Técnico antes citado, se emitió el Auto de requerimiento No. 002512 del 7 de noviembre de 2012, notificado por Edicto, fijado el día 18 de diciembre del mismo año y desfijado el día 4 de enero de 2013, mediante el cual se dispuso:

(...) "Artículo 1º. Requerir al señor HERNÁN DARÍO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.308, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "SOLUCIONES EN MARMOL", ubicado en la Calle 59A No.63-100, sector La Iguaná del municipio de Medellín, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, proceda a realizar las obras de mitigación necesarias para evitar que el nivel de ruido generado, trascienda al exterior por encima de los límites permisibles, garantizando el cumplimiento de la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2º. Requerir al señor HERNÁN DARÍO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.308, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "SOLUCIONES EN MARMOL", ubicado en la Calle 59A No.63-100, sector La Iguaná del municipio de Medellín, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, implemente los dispositivos de control necesarios tendientes a garantizar que en el desarrollo de su actividad productiva de fabricación de piezas en mármol, las emisiones de material particulado no trasciendan al exterior, causando con ello afectación al medio ambiente y molestias a los vecinos del sector.."(...)

6. Que con el fin de verificar el cumplimiento del Auto de requerimiento de la referencia, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita técnica al establecimiento de comercio en cita, ubicado en la calle 59A No.63-100 Interior 124, sector La Iguaná del municipio de Medellín, el día 27 de marzo de 2013, generándose como resultado el informe No. 001239 del 12 de abril del mismo año, el cual expone:

"(...) VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia el 27 de marzo de 2013 al establecimiento denominado Soluciones en Mármol, con el fin de verificar la afectación ambiental derivada de la actividad de una marmolería. La visita fue atendida por el señor Julián David Becerra, identificado con cedula de ciudadanía 1.214.721.576, trabajador.

El establecimiento se dedica a la actividad de elaboración de piezas en mármol, tales como cocinas integrales. Cuentan con dos (2) empleados que trabajan en un (1) turno desde las 8:00 horas hasta las 17:00 horas, de lunes a sábado. Las instalaciones de la empresa se ubican en la Calle 59A No. 63-100 Interior 124.

La maquinaria principal está conformada por: tres (3) pulidoras diamantada, una (1) cortadora y herramientas de mano. La materia prima es resinas, talco industrial y bicarbonato de calcio.

Las condiciones de operación del establecimiento comercial no han tenido variaciones significativas, con respecto a las observadas en la última visita de control y seguimiento realizada el 05 de mayo de 2012. De esta manera se continúa con lo siguiente:

Recurso Agua

El establecimiento cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado suministrado por Empresas Públicas de Medellín. El agua de acueducto se usa para actividades de carácter doméstico.

Para la actividad no se utilizan aguas superficiales ni subterráneas.

Recurso Suelo

La actividad de marmolería no genera residuos peligrosos.

Recurso Aire

Durante la visita de control y vigilancia, se constató que la actividad genera afectación al recurso aire por material particulado, debido a que ésta se realiza a puertas abiertas y en el espacio público, por lo tanto el polvo proveniente del pulido de la piezas de mármol migra al exterior por la acción del viento, causando molestias a los vecinos y por ende al medio ambiente.

De acuerdo al Informe Técnico 10602-1867 del 22 de mayo de 2012, El establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL genera afectación al recurso aire, según los resultados obtenidos en la evaluación de ruido realizados el 05 de del mismo mes y año, superando los límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector B Tranquilidad y Ruido Moderado que corresponde a 65 dB (A) para periodo diurno con un total de (68.8dB (A)); a la fecha en el establecimiento no se han realizado obras de mitigación necesarias para evitar que el nivel de ruido generado, trascienda al exterior por encima de los límites permisibles, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006 del antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los requerimientos hechos por la Entidad mediante Auto 2512 del 07 de noviembre de 2012.



En el momento de la visita se constató que en el establecimiento siguen ocupando espacio público, apropiándose del lugar.

3. CONCLUSIÓN

En el momento de la visita se constata afectación al recurso aire por material particulado derivado de la actividad de pulido de mármol con las puertas abiertas y en el espacio público.

El establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL genera afectación al recurso aire, de acuerdo a los resultados de la evaluación de ruido realizados el 05 de mayo de 2012, a la fecha en el establecimiento no se han realizado obras de mitigación para evitar que el nivel de ruido generado, trascienda al exterior por encima de los límites permisibles, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los requerimientos hechos por la Entidad mediante Auto 2512 del 07 de noviembre de 2012. (...)

7. Que mediante el oficio con radicado N° 001887 del 31 de enero de 2014, la Entidad requirió al señor HERNÁN DARÍO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.308, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de la referencia, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de dicho oficio, se sirviera informar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del Auto N° 2512 del 07 de noviembre de 2012.
8. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de monitoreo a la dirección de la referencia, el día 1° de octubre de 2014, generándose como resultado el informe No. 003978 del 7 del mismo mes y año, donde se expone:

"(...) SITUACION ENCONTRADA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realiza visita técnica de Control y Vigilancia el día 01 de octubre de 2014, a la calle 59A N° 63-100, Interior 124 sector La Iguañá, comuna 11 del municipio de Medellín, donde actualmente funciona el establecimiento denominado SOLUCIONES EN MÁRMOL, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Auto 2512 del 07 de noviembre de 2012, notificado por Edicto

La visita fue atendida por el señor Hernan Dario Ortiz Aguirre, en calidad de propietario, el cual manifestó que NO ha realizado ninguna implementación de medidas de control para la emisión del ruido y el material particulado ya que piensa reubicarse, pero no saben cuánto tiempo le tomara conseguir un local apropiado para la actividad que realiza (corte y pulido del mármol). En la visita se pudo observar que la condiciones de operación y locativas son iguales a las identificadas y plasmadas en los Informes Técnicos con radicados 10602-1867 del 22 de mayo de 2012 y 10602-001239 del 12 de abril de 2013.

Las condiciones de operación del establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL, NO han variado en nada, con respecto a las observadas en la última visita de control y seguimiento realizada el 27 de marzo de 2013 y que se plasmaron en el Informe Técnico con radicado N° 1239 del 12 de abril de 2013.

CONCLUSIONES

En el momento de la visita se constata afectación ambiental al recurso aire por ruido y material particulado generado en la transformación del mármol; además se sigue ocupando el espacio público con dichas actividades y continúa con las mismas condiciones de operación y locativas plasmadas en el Informe Técnico con Radicado 10602-0001239 del 12/03/2013.

El propietario del establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL, señor Hernán Dario Ortiz Aguirre informó que NO ha realizado ninguna implementación de medidas de control para la emisión del ruido y el material particulado ya que piensa reubicarse, pero no saben cuánto tiempo le tomara conseguir un local apropiado para la actividad que realiza (corte y pulido del mármol), incumpliendo con el Auto de requerimiento N° 2512 de 07/11/2012. (...)

9. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita de monitoreo al establecimiento de comercio denominado "SOLUCIONES EN MARMOL", el día 25 de marzo de 2015, generándose como resultado el informe No. 001455 del 14 de abril del mismo año, en el que se concluyó:

"(...) CONCLUSIONES

El establecimiento se considera que es abierto al público, toda vez que la puerta principal de acceso al interior del mismo permanece abierta y se realiza atención al público.

El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante el Auto 002512 del 07/11/2012, en cuanto a la implementación de medidas de control para la emisión del ruido y material particulado.

Las afectaciones ambientales al recurso aire por las condiciones de operación del establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL, NO han variado en nada, con respecto a las observadas en la última visita de control y vigilancia realizada el 1 de octubre de 2014, en cuanto a que no se ha trasladado, ni se ha implementado medidas para solucionar las afectaciones al recurso aire por emisión de material particulado de manera dispersa, ni para el control de emisión de ruido y la ocupación del espacio público, condiciones que se plasmaron en el informe técnico 10602- 003978 del 7 de octubre de 2014, como se expresa en el numeral 2 del presente informe (visita técnica). (...)

10. Que en las visitas técnicas practicadas a la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MÁRMOL, ubicado en la calle 59A N° 63-100, Interior 124 sector La Iguana del municipio de Medellín, por parte del personal técnico adscrito a la subdirección Ambiental de la Entidad, se evidenció afectación ambiental al recurso aire, dado que en la actividad se genera material particulado y ruido que trasciende exterior, debido a que no se han implementado las medidas de control necesarias para evitar que ello ocurra.



11. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1345 del 31 de julio de 2015¹, esta Autoridad Ambiental, resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HERNÁN DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.308, propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la calle 59A No. 63 – 100 barrio La Iguañá del municipio de Medellín, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones de material particulado.
12. Que mediante la Resolución Metropolitana mencionada, se impuso la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de corte y pulido de marmol, actividad desarrollada en el establecimiento SOLUCIONES EN MARMOL, y que generaba la emisión de material particulado al ambiente sin ningún tipo de control.
13. Que la Resolución Metropolitana No. S.A. 1345 del 31 de julio de 2015, fue notificada al señor HERNÁN DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.308, propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la calle 59A No. 63 – 100 barrio La Iguañá del municipio de Medellín por edicto fijado el 10 de septiembre de 2015 a las 7:30 y desfijado el 23 de septiembre de 2015 a las 5:30pm.
14. Que posteriormente mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 002632 del 12 de octubre de 2018, notificada por aviso fijado el 21 de diciembre de 2018 a las 7:am y desfijada el 02 de enero de 2019 a las 4:pm “se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”:

Cargo único:

No implementar medidas de control suficientes y apropiadas, tendientes a garantizar la adecuada dispersión de las emisiones de material particulado generadas por la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la calle 59A No. 63 – 100 barrio La Iguañá del municipio de Medellín, en presunta contravención del artículo 2.2.5.1.3.7. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y los artículos 68 y 69 de la Resolución 909 de 2008 *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el Auto No. 2512 del 7 de noviembre de 2012, y la comunicación despachada con radicado No. 1887 del 31 de enero de 2014, expedidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, desde el día 5 de mayo de 2012², hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación.

¹ Notificada por edicto desfijado el día 23 de septiembre de 2015.

² Fecha de la visita que generó el Informe Técnico No. 1867 del 22 de mayo de 2012.

15. Que la en la citada Resolución se otorgó un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del Auto en mención para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presentara descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.
16. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas (pruebas) que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley en el artículo 26 establece que una vez vencido el término de descargos la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad (utilidad), para que se practiquen dentro de los treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.
17. Que en virtud de los mandatos legales mencionados, esta Entidad dispondrá abrir el procedimiento sancionatorio ambiental a período probatorio con el fin de decretar la práctica de pruebas, consistentes en una visita técnica al establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la calle 59A No. 63 – 100 barrio La Iguaná del municipio de Medellín, y recepción de testimonios, con el propósito de comprobar si el señor HERNÁN DARÍO ORTÍZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.308, propietario del establecimiento de comercio en mención, cumplió con todas las obligaciones ambientales impuestas, esto con anterioridad al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en su contra.
18. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1345 del 31 de julio de 2015, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se adopte dicha decisión.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:



AUTOS
Mayo 30, 2019 8:51
Radicado 00-002133



SOMOS 10
ERRITORIOS
NTEGRADOS

Página 9 de 9

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

Una visita y evaluación técnica por parte de personal idóneo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EN MARMOL, ubicado en la calle 59A No. 63 – 100 barrio La Iguañá del municipio de Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante comunicación oficial despachada radicada bajo el N°002632 del 12 de octubre de 2018.

Parágrafo: La visita se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa y de la misma se generará un informe técnico que será incorporado al Expediente.

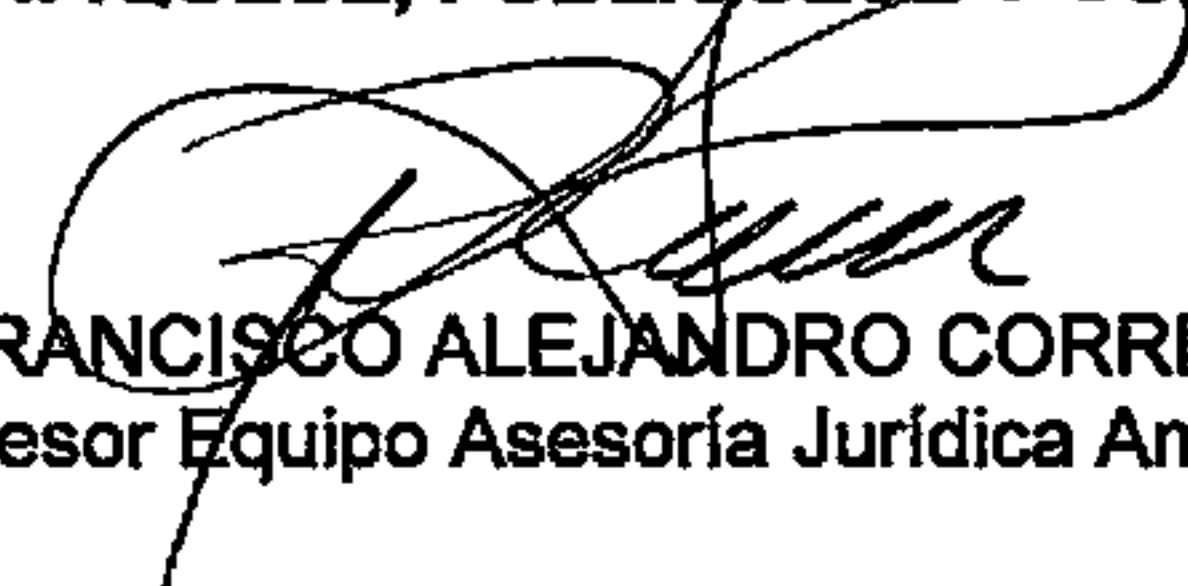
Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Maritza Roldán Ortega
Abogada Contratista / Elaboró
CM5 19 17386 / Código SIM: 660247.

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

